RESOLUCIÓN N 5840

18 DIC 2025

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

La Secretaria de Hábitat, Servicios Públicos y Ambiente, en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y en especial las otorgadas en el Decreto Municipal 141 del 27 de julio de 2020 adicionado por el Decreto Municipal 145 del 31 de julio de 2020,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 en relación con las funciones de los Municipios, en su numeral 16 establece la posibilidad de realizar Convenios Solidarios Con las Juntas de Acción Comunal en aras de complementar esfuerzos comunitarios y a la satisfacción de las necesidades comunales.

SEGUNDO: En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

TERCERO: El artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 3º establece:

Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

CUARTO: Que el Decreto 0142 de 2023 adicionó un título al Decreto 1082 de 2015, referente a los convenios solidarios, entendiéndolos:

Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

5840
18 DIC 2025

El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva.

QUINTO: Colombia Compra Eficiente a través del Concepto 051 de 2024, ha manifestado:

"Un segundo régimen o modalidad de contratación se encuentra prevista en el Decreto 092 de 2017, exceptuando lo consignado en su artículo quinto, pues versa sobre convenios de asociación. Este decreto desarrolló, en términos generales, la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política, la cual, en concordancia con el numeral 16 y el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, puede manifestarse a través de convenios solidarios.

En este sentido, el régimen especial y preferente previsto en el Decreto 092 de 2017 para la celebración de convenios solidarios será aplicable cuando se reúnan los siguientes requisitos: i) que las partes intervinientes sean, de un lado, entidades territoriales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y, de otro, entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad (entre los que se encuentra los Organismos de Acción Comunal); ii) que el objeto del contrato esté dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo aplicable (territorial o nacional); iii) que el contrato, independientemente de su cuantía, no refleje relaciones conmutativas que impliquen contraprestaciones para la entidad del Estado; y iv) que la entidad del Estado no imparta instrucciones precisas para la ejecución del objeto convenido.

Así las cosas, en caso de que concurran los requisitos antes enunciados, se aplicará al proceso de planeación, selección y contratación el procedimiento previsto en el Decreto 092 de 2017 y, en lo no previsto en este, se complementará con las normas previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP, con base en las remisiones efectuadas en los artículos séptimo y octavo del citado Decreto. Sin embargo, como se expondrá más adelante, el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 142 de 2023 estableció unas subreglas especiales a observar cuando los sujetos sean Organismos de Acción Comunal, respecto de la cuantía del convenio y su consagración expresa en los planes de desarrollo respectivos".

SEXTO: Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley.

SÉPTIMO: Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.

OCTAVO: Que el municipio de Marinilla requiere suscribir un Convenio solidario, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA VEREDA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE MARINILLA.", con el fin de dar cumplimiento al convenio suscrito con CORNARE, No. CI-524-2025.

5840

18 DIC 2025

NOVENO: El Municipio de Marinilla viene adelantando actividades de educación ambiental y cavidades de protección de los predios que surten el acueducto veredal, esta actividades van dirigido a la comunidad de la vereda Gaviria la cual enfrenta una serie de desafíos ambientales que afectan tanto la calidad de vida de sus habitantes como la sostenibilidad de su entorno natural.

DÉCIMO: Es importante resaltar las necesidades más importantes son: intervención frente a nidos de abejas y avispas en espacios públicos y privados ha generado situaciones de riesgo para la comunidad, además de la eliminación innecesaria de colonias que cumplen un papel esencial en los ecosistemas. Esta problemática afecta directamente la biodiversidad local y, en consecuencia, la seguridad alimentaria, debido a la disminución de la actividad polinizadora, son algunas de las problemáticas que se generan en la Vereda.

DÉCIMO PRIMERO: Que el convenio solidario se celebrará con la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SANTA CRUZ del Municipio de MARINILLA (ANT.), la cual goza de personería jurídica conferida mediante Resolución número 358 del 15 de noviembre de 1983, expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, y dentro de su objeto social se encuentra:

- Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa
- Crear y desarrollar procesos de formación.
- Aportar al desarrollo integral y sostenible de la comunidad, entre otras acciones

DÉCIMO SEGUNDO: Que el convenio dará cumplimiento a la meta de productos en su Línea 5 Desarrollo rural integral sostenible ambiental y lucha contra el cambio climático, Programa 5.1.1 Tecnificación agrícola y agropecuaria, 5.1.1.1 Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores, 5.1.1.3 Apoyo para la tecnificación de iniciativas productivas, del Plan de Desarrollo 2024-2027 "LA FUERZA DE LA GENTE".

DÉCIMA TERCERA: Los estudios previos se pueden consultar en la página web del Municipio de Marinilla www.marinilla-antioquia.gov.co y la página web de Colombia compra eficiente, www.colombiacompra.gov.co, a través de SECOP II.

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de convenio solidario, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA VEREDA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE MARINILLA", de acuerdo a la expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del presente convenio con la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SANTA CRUZ del Municipio de MARINILLA (ANT.) con NIT No 900.739.868-3, AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA VEREDA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE MARINILLA.

5840
18 DIC 2025

ARTICULO TERCERO: Dar cumplimiento del objeto del convenio conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y demás documentos que hacen parte del presente convenio.

ARTICULO CUARTO: Para la presente contratación directa se cuenta con un presupuesto oficial de Veintisiete millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos ($27.948.585). aportados de la siguiente manera: De los cuales el municipio aporta municipio aporta Veintiséis millones quinientos ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos ($26.508.585) la junta de acción comunal aporta UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.440.000) soportados en mano de no obra no calificada, para un total de Veintisiete millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos ($27.948.585).Los recursos del municipio de Marinilla se encuentran amparados los certificados de disponibilidad presupuestal 1249 – 1900 del 2025, y CRP No 2258 de 2025. Lo anterior se encuentra soportado en las vigencias futuras ordinarias autorizadas mediante el Acuerdo Municipal N.° 25 del 28 de octubre de 2025, por medio del cual se autoriza al alcalde Municipal de Marinilla para comprometer vigencias futuras ordinarias y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY ALEIDA VÁSQUEZ MARÍN
Secretaria de Hábitat, Servicios Públicos y Ambiente

Elaboro: Miriam Hoyos Técnica Administrativa
Revisó: Deisy Aleida Vásquez Marín - Secretario de Hábitat, Servicios Públicos y Ambiente
Mateo Zuleta Vallejo – Director Jurídico y de Contratación
Aprobó: Daniela Serna – Secretaria General de Gobierno y Servicios Administrativos

V/bo Mateo Zuleta Vallejo

-Visto bueno jurídico, aspectos técnicos/económicos/presupuestales/financieros a cargo de otras dependencias.